SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
S.E.A.F.G. 102/SALA ESPECIALIZADA/23

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ASUNTO

Resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa radicado en esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas como **S.E.A.F.G. 102/SALA ESPECIALIZADA/24**, instaurado en contra de *****.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato emitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, mismo que fue presentado ante la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés la autoridad substanciadora tuvo por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en consecuencia, ordenó registrar el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número de identificación *****.

Versión Pública TJA

Se ordenó emplazar al presunto responsable, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas, ser asistido por un defensor particular, o en su caso, por uno de oficio, así como a no declarar contra sí mismo y a no declarase culpable.

TERCERO. Una vez citadas las partes, siendo las 11:00 horas del día 20 veinte de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial, ante la presencia de la autoridad investigadora y el presunto responsable, debidamente asistido por su abogado defensor. Se tuvo al presunto responsable por rindiendo declaración dentro de la audiencia.

Finalmente, se ordenó remitir los autos originales del procedimiento de responsabilidad administrativa a esta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Mediante acuerdo de 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, esta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas –en su carácter de autoridad resolutora-, tuvo por recibido el expediente, radicándolo bajo el número **S.E.A.F.G. 102/SALA ESPECIALIZADA/23**.

Se verificó que la calificación de la falta administrativa como grave fuera correcta y siendo así, se consideró suficiente para dotar de competencia a esta Sala.

QUINTO. En acuerdo de 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro se admitieron las pruebas **documentales** ofrecidas y exhibidas por la autoridad investigadora, consistentes en:

1. Copia certificada del memorándum *****, de fecha 7 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Auditoría Gubernamental adscrito a la Subsecretaría de Auditoría a la Administración Pública de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

Versión Pública TJA

2. Copia certificada del informe de cierre de resultados de la auditoría con número de referencia *****, practicada a la Universidad Tecnológica del Sureste de Guanajuato;
3. Copia certificada del Formato ***** solicitud de gastos a reserva de comprobar, de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte;
4. Copia certificada del comprobante SPEI de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, con número de autorización *****;
5. Copia certificada de los reportes de documentos contables números *****, *****y *****;
6. Copia certificada de las siguientes solicitudes de compra:
   a) Números *****, de fecha 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte;
   b) Números *****, de fecha 7 siete de febrero de 2020 dos mil veinte;
   c) Números *****, de fecha 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte;
   d) Números *****, de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte;
   e) Números *****, de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte;
   f) Números *****, de fecha 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte;
   g) Números *****, de fecha 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte;
7. Copia certificada de la carta de comprobación de viáticos y/o gastos, de fecha 3 tres de marzo de 2020 dos mil veinte;
8. Copia certificada de la impresión de los siguientes comprobantes fiscales digitales por internet:
   a) Número *****, con fecha de expedición 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte;
   b) Número *****, con fecha de emisión 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte;
   c) Número *****, con fecha de emisión 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte;
   d) Número *****, con fecha de emisión 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte;
   e) Número *****, con fecha de emisión 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte;
   f) Número *****, con fecha de emisión 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte;
   g) Número *****, con fecha de emisión 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte;
   h) Número *****, con fecha de emisión 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte;

Versión Pública TJA

i) Número *****, con fecha de emisión 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte;
j) Número *****, con fecha de emisión 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte;
k) Número *****, con fecha de emisión 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte;
l) Número *****, con fecha de emisión 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte;
m) Número *****, con fecha de emisión 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte;
n) Número *****, con fecha de emisión 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte;
o) Número *****, con fecha de emisión 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte;
p) Número *****, con fecha de emisión 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte;
q) Número *****, con fecha de emisión 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte;

9. Copia certificada de los siguientes reportes de documentos contables:
a) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;
b) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;
c) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;
d) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;
e) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte;
f) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte;
g) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte;
h) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte;

Versión Pública TJA

i) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte;

j) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;

k) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;

l) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;

m) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;

n) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;

o) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;

p) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****; y

q) Número de documento *****, de fecha 4 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****.

10. Copia certificada del estado de cuenta número *****, a nombre de la Universidad Tecnológica del Sureste de Guanajuato;
11. Copia certificada del reporte de documento contable número *****, de fecha 1 uno de febrero de 2020 dos mil veinte, por un importe de $*****;
12. Copia certificada del oficio *****, de fecha 1 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por *****, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Sureste de Guanajuato;
13. Copia certificada del documento denominado perfil de puesto de Director o Directora de Administración y Finanzas;
14. Copia certificada del oficio número *****, de fecha 16 dieciséis de mayo de 20217 dos mil diecisiete, suscrito por *****. Rector de la Universidad Tecnológica del Sureste de Guanajuato; y
15. Copia certificada del escrito de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por *****, con asunto carta de renuncia.

Versión Pública TJA

Por otra parte, se tuvo al presunto responsable por haciendo suyas las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en los términos de sus manifestaciones.

Se hizo constar que la Directora General de Auditoría Gubernamental y el Director de Auditoría y Control de la Administración Pública "D", de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, denunciantes, no ofrecieron pruebas.

Se declaró cerrado el periodo probatorio y se aperturó el periodo de alegatos.

SEXTO. Por acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad investigadora por rindiendo alegatos. Se hizo constar que el presunto responsable y los denunciantes no rindieron alegatos.

Finalmente, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 3 fracciones IV y XV, 12 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 3 fracciones IV y XV, 12 y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y 4 fracción III y 8 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Versión Pública TJA

SEGUNDO. CALIDAD DEL SUJETO A PROCEDIMIENTO. Se acreditó la calidad de servidor público del sujeto a procedimiento mediante la copia certificada del oficio *****, de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Rector de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato. Prueba que merece pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como artículos 46, 48 fracción II, 78, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En la que, además, se da constancia de que el presunto responsable a partir del 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, ostentaba el cargo de Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, adscrito a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato -en lo sucesivo "la Universidad"-.

TERCERO. PROCEDENCIA. De las constancias del expediente de responsabilidad administrativa no se desprende la actualización de alguna de las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 196 y 197 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, por tanto se procede al estudio de la acusación planteada.

CUARTO. ACUSACIÓN. En el informe de presunta responsabilidad administrativa se imputó al presunto responsable la siguiente falta administrativa:

> «La infracción que se le imputa al C. *****, en su carácter de Encargado y/o Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, es que derivado de su actuar, en fechas 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece de febrero, todos de 2020 dos mil veinte, autorizó la compra de productos para el festejo del día de la amistad, siendo que dicho evento no era una prioridad institucional para la Universidad, por lo que afectó de manera improcedente la partida presupuestal número 3810 «Gastos de Ceremonial» generando un daño al patrimonio de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato por la cantidad de $*****, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 57 de

Versión Pública TJA

> la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 61, fracción XXI de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, en relación con el artículo 7 del Calificador por Objeto del Gasto vigente en el ejercicio 2020 dos mil veinte, artículo 3 del Decreto Gubernativo número 242 mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato y artículo 11, fracción I, del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, dispositivos legales que a letra señalan lo siguiente:
>
> [...]».

QUINTO.- ESTUDIO DE LA ACUSACIÓN. Una vez planteado lo anterior, se procede al estudio de las pruebas que ofreció la autoridad investigadora a efecto de acreditar la imputación previamente expuesta.

Como se mencionó en el considerando anterior, al presunto responsable se le acusó de haber cometido la falta prevista en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el cual dispone:

> **Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En la conducta específica de: <u>desviar recursos públicos financieros en contraposición a las normas aplicables.</u>

Conforme a esa hipótesis específica, la falta administrativa cuenta, en esencia, con los siguientes elementos -los cuales se extraen para que el estudio resulte más ilustrativo-:

a) Carácter de servidor público;
b) Desviar recursos públicos financieros;
c) Que dicha conducta se realice en contraposición a las normas aplicables.

Versión Pública TJA

1) **CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO**

Este primer elemento se encuentra **acreditado** conforme a lo establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, donde se acreditó con el documento idóneo que a partir del 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el presunto responsable ostentaba el cargo de Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, adscrito a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

2) **DESVIAR RECURSOS PÚBLICOS FINANCIEROS**

El segundo elemento se encuentra acreditado, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En la acusación, la autoridad relató que el acto realizado por el presunto responsable fue: **haber autorizado la compra de productos para el festejo del día de la amistad, afectando de manera improcedente la partida presupuestal número 3810 «Gastos de Ceremonial» por el monto de $*****.**

Para hacer ilustrativo el estudio de la cuestión a determinar en este apartado, y conforme a la imputación que planteó la autoridad investigadora, resulta indispensable acreditar -medularmente- lo siguiente:

I. Que el presunto responsable autorizó la compra de productos para el festejo del día de la amistad;
II. Que el recurso financiero utilizado para la adquisición de los productos provino de la partida presupuestal 3810 relativa a «Gastos de Ceremonial».

I. En cuanto a la **primera cuestión**, esto es, el hecho de *que el presunto responsable autorizó la compra de productos para el festejo del día de la amistad*, la autoridad investigadora aportó diversas documentales al procedimiento de responsabilidad administrativa, mismas que fueron admitidas por esta autoridad resolutora en proveído de 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro de las que destacan:

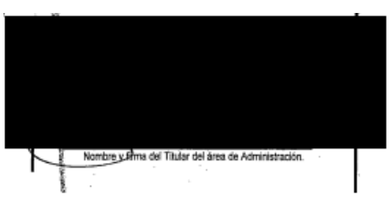
Versión Pública TJA

a. Copia certificada del formato ***** solicitud de gastos a reserva de comprobar de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte;
b. Solicitudes de compra de bienes con los números *****, *****, *****, *****, *****, *****y *****.
c. Copia certificada del comprobante SPEI de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, con número de autorización *****.

El formato ***** solicitud de gastos a reserva de comprobar de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte fue aportado por la autoridad investigadora en copia certificada y al constituir un documento público (en el que figura el logotipo de la institución y la firma del responsable de la comprobación y del titular del área de administración) merece pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 158 y 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 78, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.

Del contenido de ese documento se desprende que el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte se solicitó al titular del área de administración (presunto responsable) la autorización para que se efectuara una transferencia a favor de *****por la cantidad de $*****, con motivo del evento "compras para el día de la amistad".

Ahí figura la <u>firma</u> del presunto responsable en el apartado donde obra su puesto como titular del área de administración, esto en los siguientes términos:



Importa considerar que la **firma** constituye el medio a través del cual se exterioriza la voluntad a fin de que se produzcan los efectos inherentes a su manifestación y comprometen a su autor con el contenido del documento. En este caso, de dicho documento se desprende que el Titular del Área de Administración (presunto responsable) tuvo conocimiento y convalidó -con

Versión Pública TJA

su firma- la solicitud de la cantidad de $***** para el evento "compras para el día de la amistad".

Son ilustrativas al respecto las siguientes tesis aisladas:

> **DOCUMENTOS. SI NO ESTAN FIRMADOS POR SU AUTOR, CARECEN DE VALOR AUNQUE ADMITA HABERLOS CONFECCIONADO.**
>
> Un documento carece de valor aunque su autor reconozca haberlo confeccionado, si no contiene la firma, huella digital o sello de la persona física o moral a cuya orden se hizo, toda vez que **aquellos signos, son los que plasman la manifestación de la voluntad de su autor en comprometerse con su contenido.**[1]
>
> Énfasis añadido.
>
> **CERTIFICACIONES NOTARIALES SIN FIRMAR. CARECEN DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD AUNQUE CONSTE EN ELLAS EL SELLO DE AUTORIZAR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).**
>
> Tratándose de certificaciones notariales, la Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí no contiene disposición expresa que exija la firma del notario para su validez; pero requiriéndola los artículos 48, fracción XIII, y 60 de la misma, para las escrituras públicas y por tratarse en uno y otro caso de actos en los que el fedatario interviene en ejercicio de la función que la ley le asigna, debe estimarse que ambos se rigen por igual disposición. El artículo 1670 del Código Civil de San Luis Potosí dispone que los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación, cuando se trate de contratos para los cuales se exija la forma escrita, lo que demuestra que **la firma es el medio regular por el que la voluntad debe exteriorizarse, a fin de que se produzcan los efectos inherentes a su manifestación**, y aunque el precepto alude a los contratos, por mayoría de razón debe entenderse que el principio que establece es aplicable a los actos jurídicos notariales, porque entonces ya no está solamente en juego el interés de que se manifieste fehacientemente la voluntad de los particulares involucrados en un contrato, sino el ejercicio cabal de una función de orden público, que en cuanto estriba en hacer constar en forma auténtica los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar esa autenticidad, requiere, con sobrados motivos, de un medio de

[1] Tesis: I.9o.T.17 L, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Mayo de 1994, página 444. Registro digital: 212573.

Versión Pública TJA

> expresión tal que, comenzando por garantizar la autenticidad de la propia función, permita a su vez que se garantice la de los actos sobre los cuales recae. Consiguientemente, las certificaciones notariales deben necesariamente ser autorizadas con la firma del notario, sin que para su validez baste el sello de autorizar; siendo de notarse que el empleo de este sello no es idóneo, por si solo, de engendrar convicción acerca de la autenticidad de la certificación, puesto que es posible que se utilice sin el consentimiento del fedatario, lo que evidentemente no sucede con su firma.[2]
>
> Énfasis añadido.

No pasa desapercibido que en ese documento, no obra el nombre del presunto responsable, sin embargo, ello no es impedimento para estimar que la firma corresponde a éste, pues en la parte inferior de dicha firma obra el cargo que ostentaba el presunto responsable y además, como podrá advertirse de los documentos que se valorarán en este fallo, la firma plasmada en la solicitud de gastos a reserva de comprobar coincide en apariencia con el resto de las firmas plasmadas en otros documentos, donde sí obra el nombre del presunto responsable.

Cabe precisar además, que el presunto responsable no objetó ni desconoció en forma alguna la autenticidad de las firmas que obran en los documentos que ofreció como prueba la autoridad investigadora. Entonces, si la autoridad investigadora cumplió con su carga procesal al aportar al procedimiento diversos documentos públicos a los que les corresponde un valor probatorio pleno en donde obra la firma del presunto responsable, correspondía a este desvirtuar a través del planteamiento de una objeción dicho valor probatorio.

Ello en forma alguna implica desconocer el contenido del artículo 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que dispone que el silencio de la persona que se señale como responsable no debe ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad, pues se insiste, la autoridad investigadora cumplió con su carga de la prueba al

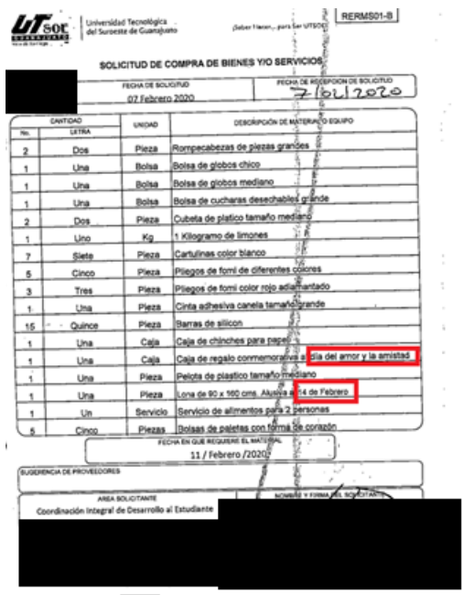
[2] Tesis: 3a. CI/91, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Junio de 1991, p. 91. Registro digital: 206952.

Versión Pública TJA

aportar las pruebas documentales correspondientes al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Fueron aportadas también por la autoridad investigadora las solicitudes de compra de bienes con los números *****, *****, *****, *****, *****, *****y *****, en donde también figura la firma del presunto responsable. Dichas solicitudes se plantearon en los siguientes términos:

- Solicitud de compra número *****:



Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato

RERMS01-B

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

[redacted]

FECHA DE SOLICITUD: 07 Febrero 2020

FECHA DE RECEPCION DE SOLICITUD: 7/02/2020

CANTIDAD No.	CANTIDAD LETRA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL O EQUIPO
2	Dos	Pieza	Rompecabezas de piezas grandes
1	Una	Bolsa	Bolsa de globos chico
1	Una	Bolsa	Bolsa de globos mediano
1	Una	Bolsa	Bolsa de cucharas desechables grande
2	Dos	Pieza	Cubeta de platico tamaño mediano
1	Uno	Kg	1 Kilogramo de limones
7	Siete	Pieza	Cartulinas color blanco
5	Cinco	Pieza	Pliegos de fomi de diferentes colores
3	Tres	Pieza	Pliegos de fomi color rojo adiamantado
1	Una	Pieza	Cinta adhesiva canela tamaño grande
15	Quince	Pieza	Barras de silicon
1	Una	Caja	Caja de chinches para papel
1	Una	Caja	Caja de regalo conmemorativa a [redacted] dia del amor y la amistad
1	Una	Pieza	Pelota de plastico tamaño mediano
1	Una	Pieza	Lona de 90 x 160 cms. Alusiva al 14 de Febrero
1	Un	Servicio	Servicio de alimentos para 2 personas
5	Cinco	Piezas	Bolsas de paletas con forma de corazón

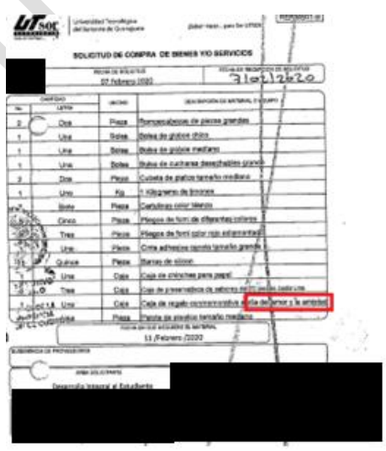
FECHA EN QUE REQUIERE EL MATERIAL: 11 / Febrero /2020

SUGERENCIA DE PROVEEDORES

AREA SOLICITANTE: Coordinación Integral de Desarrollo al Estudiante

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE: [redacted]

- Solicitud de compra número *****:



SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

[redacted]

FECHA DE SOLICITUD: 07 Febrero 2020

FECHA DE RECEPCION DE SOLICITUD: 7/02/2020

CANTIDAD No.	CANTIDAD LETRA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL O EQUIPO
2	Dos	Pieza	Rompecabezas de piezas grandes
1	Una	Bolsa	Bolsa de globos chico
1	Una	Bolsa	Bolsa de globos mediano
1	Una	Bolsa	Bolsa de cucharas desechables grande
2	Dos	Pieza	Cubeta de platico tamaño mediano
1	Uno	Kg	1 Kilogramo de limones
7	Siete	Pieza	Cartulinas color blanco
5	Cinco	Pieza	Pliegos de fomi de diferentes colores
3	Tres	Pieza	Pliegos de fomi color rojo adiamantado
1	Una	Pieza	Cinta adhesiva canela tamaño grande
15	Quince	Pieza	Barras de silicon
1	Una	Caja	Caja de chinches para papel
1	Una	Caja	Caja de regalo conmemorativa a [redacted] dia del amor y la amistad
1	Una	Pieza	Pelota de plastico tamaño mediano

FECHA EN QUE REQUIERE EL MATERIAL: 11 /Febrero /2020

SUGERENCIA DE PROVEEDORES

AREA SOLICITANTE: Desarrollo Integral al Estudiante

[redacted]

- Solicitud de compra número *****:

Versión Pública TJA



UTSOE Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato

RERMS01-B

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

[redacted]

FECHA DE SOLICITUD 10/02/2020

FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD 10/02/2020

CANTIDAD No.	CANTIDAD LETRA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL O EQUIPO
3	tres	piezas	Ramo de rosas artificiales blancas/perla (tipo mediana)
3	tres	metros	Liston blanco delgado de 1.5 cm de ancho aprox.
1	uno	pieza	Sombrero de unicel (sin pintar)
1	uno	pieza	Pintura acrilica negra 250ml
2	dos	metros	Tul glitter blanco
1	uno	pieza	Peineta grande transparente
1	uno	metro	Liston blanco ancho
dos		piezas	Ramos de flores artificiales grandes (blancas, azul pastel o
tres		piezas	Barras de silicon para pistola
seis		pliegos	Papel terciopelo rojo
una		pieza	Estambre rojo 50g/
un		pieza	Silicón líquido de 500 ml.
5	cinco	paquetes	Cada paquete tiene 24 piezas cl de anillos de dulce con hul
		pieza	Brocha de una pulgada de ancho

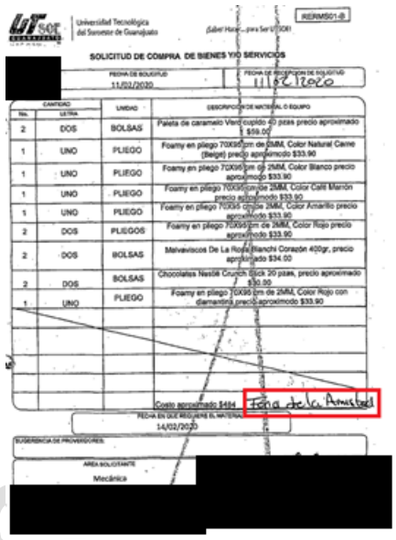
FECHA EN QUE REQUIERE EL MATERIAL 13/02/2020

SUGERENCIA DE PROVEEDORES

AREA SOLICITANTE Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos

[redacted]

- Solicitud de compra número *****:



UTSOE Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato

RERMS01-B

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

[redacted]

FECHA DE SOLICITUD 11/02/2020

FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD 11/02/2020

CANTIDAD No.	CANTIDAD LETRA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL O EQUIPO
2	DOS	BOLSAS	Paleta de caramelo Vivel cupido 40 pzas precio aproximado $59.00
1	UNO	PLIEGO	Foamy en pliego 70X90 cm de 2MM, Color Natural Crema (Beige) precio aproximado $33.90
1	UNO	PLIEGO	Foamy en pliego 70X90 cm de 2MM, Color Blanco precio aproximado $33.90
1	UNO	PLIEGO	Foamy en pliego 70X90 cm de 2MM, Color Café Marrón precio aproximado $33.90
1	UNO	PLIEGO	Foamy en pliego 70X90 cm de 2MM, Color Amarillo precio aproximado $33.90
2	DOS	PLIEGOS	Foamy en pliego 70X90 cm de 2MM, Color Rojo precio aproximado $33.90
2	DOS	BOLSAS	Malvaviscos De La Rosa Blanchi Corazón 400gr, precio aproximado $34.00
2	DOS	BOLSAS	Chocolates Nestlé Crunch Stick 20 pzas, precio aproximado $30.00
1	UNO	PLIEGO	Foamy en pliego 70X90 cm de 2MM, Color Rojo con diamantina precio aproximado $33.90

Costo aproximado $484 Feria de la Amistad

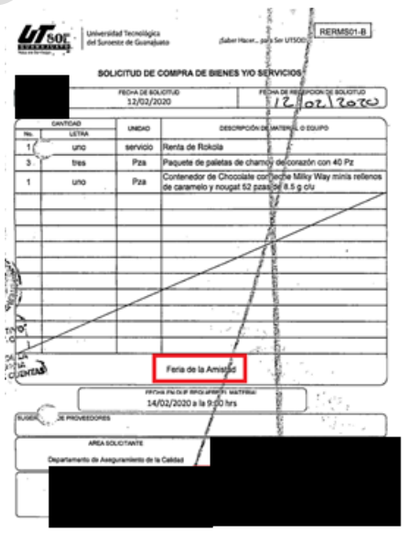
FECHA EN QUE REQUIERE EL MATERIAL 14/02/2020

SUGERENCIA DE PROVEEDORES

AREA SOLICITANTE Mecánica

[redacted]

- Solicitud de compra número *****:



UTSOE Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato

RERMS01-B

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

[redacted]

FECHA DE SOLICITUD 12/02/2020

FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD 12/02/2020

CANTIDAD No.	CANTIDAD LETRA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL O EQUIPO
1	uno	servicio	Renta de Rokola
3	tres	Pza	Paquete de paletas de chamoy de corazón con 40 Pz
1	uno	Pza	Contenedor de Chocolate con leche Milky Way minis rellenos de caramelo y nougat 52 pzas de 8.5 g c/u

Feria de la Amistad

FECHA EN QUE REQUIERE EL MATERIAL 14/02/2020 a la 9:00 hrs

SUGERENCIA DE PROVEEDORES

AREA SOLICITANTE Departamento de Aseguramiento de la Calidad

[redacted]

- Solicitud de compra número *****:

Versión pública TJA



Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato

RERMS01-B

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

[redacted]

FECHA DE SOLICITUD: 10/02/2020

FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD: 12/02/2020

No.	CANTIDAD LETRA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL O EQUIPO
1	Uno	Servicio	Impresión de diseño 150X80 cm a [illegible] impreso a color sobre corrugated
2	Dos	Bolsa	Chocolates kisses
4	Cuatro	Bolsa	Paletas de dulce corazón
1	Una	Bolsa	Rocaleta
2	Dos	Cajas	Mazapan grande

FECHA EN QUE REQUIERE EL MATERIAL: 14/02/2020

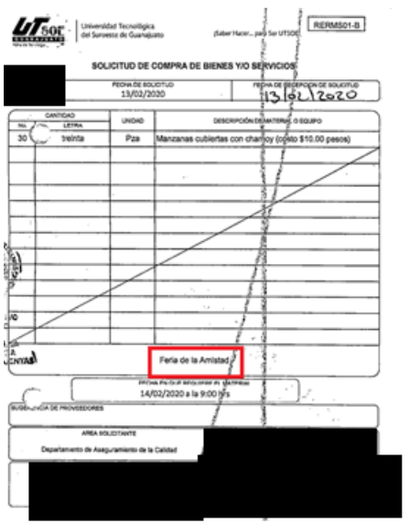
No. DE PROVEEDORES

AREA SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE PERSONAL

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE: [redacted]

[redacted]

- Solicitud de compra número *****:



Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato

RERMS01-B

SOLICITUD DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS

[redacted]

FECHA DE SOLICITUD: 13/02/2020

FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD: 13/02/2020

No.	CANTIDAD LETRA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE MATERIAL O EQUIPO
30	treinta	Pza	Manzanas cubiertas con chamoy (costo $10.00 pesos)

Feria de la Amistad

FECHA EN QUE REQUIERE EL MATERIAL: 14/02/2020 a la 9:00 hrs

BUSQUEDA DE PROVEEDORES

AREA SOLICITANTE: Departamento de Aseguramiento de la Calidad

[redacted]

Las solicitudes de compra referidas constituyen documentos públicos pues fueron emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y además, fueron aportadas en copia certificada al procedimiento de responsabilidad administrativa. Por tanto, tienen un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos por 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 78, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.

Los documentos aludidos datan de los días 7 siete; 10 diez; 11 once; 12 doce y 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, y al obrar la firma del presunto responsable en ellos -conforme a los criterios ya mencionados sobre las implicaciones de la firma- de ellos se desprende que el presunto

Versión pública TJA

responsable desde esas fechas conoció sobre el destino que se daría al recurso financiero que le fue solicitado, esto es, la compra de bienes vinculados con el evento relativo al día de la amistad o "feria de la amistad".

Máxime, porque esas solicitudes se realizaron en las fechas próximas al día 14 catorce de febrero, data en la que se celebra el día de la amistad, es decir, el evento para el que se adquirieron los bienes.

La fecha de celebración del día de la amistad constituye un hecho notorio para esta autoridad resolutora en tanto que se trata de una circunstancia comúnmente conocida a nivel nacional, esto es, de conocimiento público en el medio social donde acontecieron los hechos materia de este procedimiento.

Es ilustrativa al respecto la jurisprudencia P./J. 74/2006 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**
>
> Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.[3]

Por tanto, puede concluirse que el presunto responsable autorizó -al plasmar su firma en las solicitudes de compra de bienes y/o servicios *****,

[3] Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963. Registro digital: 174899.

Versión Pública TJA

*****, *****, *****, *****, ***** y *****- la erogación del recurso público financiero para la compra de productos para el festejo del día de la amistad.

Cabe precisar que se encuentra también acreditado que el recurso financiero se otorgó a la persona servidora pública que lo solicitó y que este se utilizó para la adquisición de productos para el festejo del día de la amistad.

Ello es así porque el día 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte se realizó una transferencia por el monto solicitado ($*****), con cargo a la cuenta *****a nombre de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato y a favor de *****. Esto se encuentra acreditado con la copia certificada del comprobante SPEI de fecha 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte que aportó la autoridad investigadora como prueba.

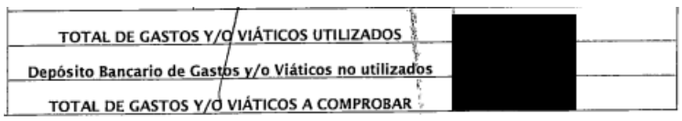
Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 78 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este documento, constituye un indicio respecto de la realización de la transacción bancaria, que se concatena con los elementos probatorios referidos a continuación.

En concreto, cobra relevancia que obra en el expediente la carta de comprobación de viáticos y/o gastos de fecha 3 de marzo de 2020 dos mil veinte suscrita por ***** en su carácter de Jefa de Departamento de "RMSYG" dirigido al Departamento de Recursos Financieros, Programables y Contables, documento que al constituir un documento público emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, goza de pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 158 y 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 78, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con este documento se demuestra que la persona servidora pública que recibió el recurso financiero comprobó los gastos correspondientes al

Versión Pública TJA

concepto de "COMPRAS DÍA DE LA AMISTAD", donde además se asentó lo siguiente:



Puede advertirse entonces que la persona que solicitó la transferencia para las compras del día de la amistad fue la misma que presentó la documentación comprobatoria del gasto y reintegró lo no utilizado ($*****), de ahí que se encuentra plenamente acreditada la erogación del recurso público financiero por la cantidad de $*****, mismo que al restarse la cantidad reintegrada se obtiene el monto de $*****.

Resta precisar que se encuentra también demostrado que el recurso financiero materia de la imputación se utilizó para realizar las compras correspondientes al evento relacionado con el día de la amistad.

Es decir, la erogación del recurso tuvo como consecuencia que los insumos fueran adquiridos por la institución educativa, como se desprende de las pruebas documentales consistentes en las facturas con los números de folio y cantidades siguientes:

Folio	Cantidad amparada	Productos
*****	*****	Foamy, globos, bolsa celofán, entre otros.
*****	*****	Tul, listones, sombrero, ramos de ponías y botonees, entre otros.
*****	*****	Bombón gigante, paletas, mazapanes, cajas de kisses, entre otras.
*****	*****	Vinil sobre coroplast
*****	*****	Productos de confitados
*****	*****	Productos varios
*****	*****	Confeti, globos, adorno letrero, papel de china.

Versión Pública TJA

* * * * *	* * * * *	Vinil con corooplas
* * * * *	* * * * *	Juguetes
* * * * *	* * * * *	Tablas
* * * * *	* * * * *	Mantel y cubre mantel
* * * * *	* * * * *	Porta letrero vertical
* * * * *	* * * * *	Chocolates, fragancias, juego de cartas, lociones, malvaviscos, tarros, entre otros.
* * * * *	* * * * *	Renta de rocola
* * * * *	* * * * *	Surtido rico, malvaviscos, cucharas, cubeta.
* * * * *	* * * * *	Manzanas con chamoy
* * * * *	* * * * *	Canasta de dulces
Total	* * * * *	

Pruebas que, adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 130, 131, 134 y 158, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior además considerando que las facturas son comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), mismos que al cumplir con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación -que los regulan- dan plena certeza de los movimientos en ellos contenidos. Sirven como criterio orientador las siguientes tesis -aplicadas por analogía-:

> COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). HACEN PRUEBA PLENA LOS EXHIBIDOS DE FORMA IMPRESA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, SIEMPRE QUE CONTENGAN LOS DATOS NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
>
> **De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que regulan la expedición de los Comprobantes Fiscales**

Versión Pública TJA

Digitales por Internet (CFDI), se colige que los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT); además, el artículo 29, fracción I, dispone que los contribuyentes deben contar previamente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y tramitar ante la autoridad mencionada el certificado para el uso de los sellos digitales (fracción II), mientras que la fracción IV señala que debe remitirse al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el CFDI respectivo mediante los mecanismos digitales que para tal efecto determine ese órgano desconcentrado por medio de reglas de carácter general, con el objeto de que proceda a: i) validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A citado; ii) asignar el folio del comprobante fiscal digital; e, iii) incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Entonces, para expedir un CFDI deben llevarse a cabo los tres pasos descritos y, hecho lo anterior, entregarse o ponerse a disposición del cliente a través de los medios electrónicos que disponga la autoridad señalada mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal y, cuando sea solicitado por el cliente**, su representación impresa, que hace presumir su original**. Finalmente, en la fracción VI destaca que los contribuyentes pueden comprobar la autenticidad de los comprobantes que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado. **Por tanto, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet exhibidos de forma impresa en un juicio ordinario mercantil, hacen prueba plena**, siempre que contengan los datos necesarios para evidenciar que cumplen con los requisitos previstos en los preceptos indicados, pues su impresión hace presumir la existencia del auténtico virtual, ya que su original no es un documento en papel, como lo era antes, por lo que es materialmente imposible que el creador de esos comprobantes exhiba en juicio un original en físico; sin que ello implique un estado de indefensión a la contraparte, toda vez que puede tacharlos de falsos e, incluso, está en aptitud de verificar su autenticidad consultando la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria[4].

RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

[4] **Registro digital:** 2023840 **Tesis:** XVII.1o.C.T.38 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV , página 3319

Versión Pública TJA

TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.

Criterios discrepantes. Los Tribunales Colegiados analizaron una misma problemática jurídica arribando a posicionamientos contrarios, ya que mientras para uno de ellos la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, es apta para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, para el otro, esa eficacia demostrativa depende de la valoración que se haga de dicho documento con relación al caudal probatorio.

Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que cuando en un juicio laboral **se ofrezca como prueba la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto** de los salarios de los trabajadores, salvo que exista prueba en contrario, ya que en ese supuesto deberá estarse al resultado de la valoración con relación al caudal probatorio.

Justificación. **Lo anterior es así, porque una vez que el contribuyente cumple con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes digitales no sólo dan crédito del cumplimiento de una obligación formal en materia fiscal, sino que además, tal como establece el propio artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aptos para demostrar el pago que se realiza a favor del trabajador**. En el entendido de que para tener por satisfecha esta obligación, se deben reunir las siguientes condiciones: a) que exista constancia, en cualquier soporte, de que el patrón entregó el comprobante al trabajador; b) que los comprobantes contengan elementos que acrediten que efectivamente se realizó la erogación a favor del trabajador; y c) que esos mismos elementos o en virtud del sistema empleado en su emisión, demuestren que el pago del salario se realizó directamente al trabajador en un medio autorizado por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo[5].

(Énfasis añadido).

Puede advertirse entonces, que las facturas referidas suman los $***** mencionados en la acusación y demuestran que los productos que se adquirieron coinciden esencialmente con aquellos que fueron materia de

[5] **Registro digital:** 2022081**Tesis:** 2a./J. 30/2020 (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 584

Versión Pública TJA

las solicitudes *****, *****, *****, *****, *****, ***** y ***** relativas al evento del día de la amistad.

Por tanto, de lo hasta ahora expuesto se concluye que se encuentra acreditado que el presunto responsable **autorizó erogación del recurso financiero para la compra de productos para el festejo del día de la amistad.**

II. Es preciso analizar ahora la **segunda cuestión** del elemento de la falta administrativa que se imputa, esto es, que el recurso financiero utilizado para la adquisición de los bienes provino de la partida presupuestal 3810 relativa a «Gastos de Ceremonial».

Para ello, la autoridad investigadora aportó al procedimiento los reportes de documentos contables *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****; *****;*****; *****; *****; *****; ***** y *****.

Estas pruebas merecen pleno valor probatorio al constituir documentos públicos que obran en copia certificada en el expediente. La calidad de documentos públicos deriva de haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, cuestión que se desprende de las firmas de los servidores públicos que los elaboraron, revisaron y autorizaron. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 78, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.

En esos documentos obra la siguiente información:

Número de documento	**Denominación**	**Posición presupuestaria**	**Importe**	**Fecha**
*****	Gastos de ceremonial	3810	*****	4/03/2020
*****	Gastos de ceremonial	3810	$*****	4/03/2020
*****	Gastos de ceremonial	3810	*****	4/03/2020

Versión Pública TJA

* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
* * * * *	Gastos de ceremonial	3810	* * * * *	4/03/2020
Importe total			* * * * *	

Versión Pública TJA

Así, de esos documentos se desprende que se autorizó un cargo a la partida presupuestal 3810 denominada gastos de ceremonial por la cantidad de $*****, mismo que coincide exactamente con el monto que se utilizó para la compra de insumos relacionados con el festejo del día de la amistad.

Ahora, en todos esos documentos contables obra la firma de *****, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, con la leyenda "autorizo". Se inserta para fines ilustrativos el apartado correspondiente a la firma que obra en uno de estos documentos:



DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El verbo autorizar, puede ser utilizado como sinónimo de consentir, lo que implica esencialmente que se dé el consentimiento para que se realice determinada cosa. Esto se desprende con claridad de la definición de "autorizar" que contempla el Diccionario de la Real Academia Española en los siguientes términos: *«dar o reconocer a alguien la facultad o derecho para hacer algo»*,[6] lo que adquiere relevancia porque el presunto responsable plasmó su firma en la leyenda "autorizó" de cada uno de los documentos contables antes referidos.

En este sentido, importa considerar también que la **firma** constituye el medio a través del cual se exterioriza la voluntad a fin de que se produzcan los efectos inherentes a su manifestación y comprometen a su autor con el contenido del documento, conforme a las tesis aisladas ya citadas en esta resolución[7].

Dichos documentos no fueron objetados y la firma plasmada en ellas no fue materia de controversia alguna, por lo que lo conducente es que prevalezca la autenticidad de dicha manifestación de la voluntad.

Versión Pública TJA

[6] Obtenido de: https://dle.rae.es/autorizar
[7] Registro digital: 212573 y registro digital: 206952.

Entonces, se encuentra fehacientemente demostrado que el presunto responsable autorizó la erogación de la cantidad de $***** con cargo a la partida presupuestal 3810 relativa a los «GASTOS DE CEREMONIAL».

Así, se tiene por acreditado el segundo elemento de la falta administrativa de desvío de recursos, esto es, que el presunto responsable **desvió recursos públicos financieros** al haber **autorizado la compra de productos para el festejo del día de la amistad, que provinieron de la partida presupuestal número 3810 «Gastos de Ceremonial» por el monto de $*****.**

3) **QUE DICHA CONDUCTA SE REALICE EN CONTRAPOSICIÓN A LAS NORMAS APLICABLES**

La autoridad investigadora sostuvo en el informe de presunta responsabilidad administrativa que la conducta atribuida al presunto responsable vulneró lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 7 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente en el ejercicio 2020 dos mil veinte. Preceptos que establecen lo siguiente:

> **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**
>
> Artículo 57. Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice se determine por ley posterior o se realice con cargo a ingresos excedentes. Para que proceda una erogación y ésta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición, salvo lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

> **Clasificador por objeto del gasto**
>
> Artículo 7.- El presente Clasificador por Objeto del Gasto se integra de la siguiente manera:
>
> [...]

Versión Pública TJA

3800 SERVICIOS OFICIALES

3810 Gastos de ceremonial

> Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de organización y ejecución de recepciones de los titulares de los entes públicos al personal del Cuerpo Diplomático acreditado y personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye bienes y servicios tales como: organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.

Conviene mencionar que el Clasificador por Objeto del Gasto, de acuerdo con el artículo 3, fracción XI, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es *el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto*.

Este instrumento jurídico tiene su primer fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos -pertenecientes a la federación, las entidades federativas y los municipios-, con el fin de lograr su adecuada armonización. Se ha de resaltar la importancia que tiene la emisión de parámetros generales de información contable y financiera, tanto para la toma de decisiones a nivel gubernamental, como para cumplir con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía. En la exposición de motivos de dicha norma se puede apreciar claramente este interés en el legislador, al manifestar:

> La contabilidad gubernamental, primero, servirá como herramientas de decisiones sobre las finanzas públicas para lograr una mejor aplicación de los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

Versión Pública TJA

> Segundo.- Establece principios comunes en los tres órdenes de gobierno para una mejor administración de los recursos de la nación.
>
> Tercero.- Impulsa la transparencia y la rendición de cuentas para que los mexicanos conozcan el destino y la forma en que se gastan los recursos de nuestro país.
>
> Se trata de una ley que establece las características de los sistemas de contabilidad a los que deberán sujetarse los tres poderes en los tres órganos de gobierno. La ley requiere que la Federación, las entidades federativas y los municipios sumen hacia una contabilidad bajo los estándares más actuales a nivel nacional e internacional.
>
> Es difícil hablar de un México en camino al desarrollo, si no hay orden en la forma en la que se gastan los recursos públicos.
>
> Este dictamen contiene disposiciones que facilitarán la integración de la información sobre el ejercicio del gasto con la contabilidad.
>
> Nuestro país requiere de instrumentos para que los servidores públicos respondan con las decisiones adecuadas en momentos críticos.
>
> Por ello, se cambia el enfoque de la contabilidad gubernamental para que ésta no sea sólo un instrumento para elaborar la cuenta pública, sino también una herramienta para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Ahora, a través de esta ley se creó un sistema de contabilidad gubernamental, al que deben sujetarse los entes públicos, registrando de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública[8]. Establece, además, la responsabilidad de cada ente público de que su contabilidad sea conforme al sistema, así como en cumplimiento a lo dispuesto por esa ley y las demás disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplican los entes públicos[9]. Entre sus facultades,

[8] **Artículo 16.-** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.
[9] Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Versión Pública TJA

se encuentra la de emitir los clasificadores presupuestarios que permitan a los entes públicos una aplicación armónica de los recursos públicos[10]. En ejercicio de esa atribución, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 9 nueve de diciembre de 2009 dos mil nueve, el Clasificador por Objeto del Gasto.

Conviene mencionar que el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable es armónico con el que fue emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato[11], ya que el primero estableció los parámetros generales que debían tomarse en cuenta para los que posteriormente emitieran los diversos entes públicos. En ese sentido, los capítulos presupuestarios que fueron citados por la autoridad investigadora tienen su origen y fundamento en el clasificador emitido por la autoridad federal, aun cuando la autoridad estatal haya emitido uno propio.

De lo hasta ahora expuesto, puede advertirse que, en el manejo de recursos públicos, los gastos deben efectuarse existiendo una partida expresa en el presupuesto que los autorice, debiendo sujetarse al texto y suficiencia de la partida, de lo contrario, esa erogación no resultará lícita. Esto, según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En la especie, ha quedado demostrado -conforme a los argumentos ya expuestos en esta resolución- que las compras que se adquirieron para el evento del día de la amistad se realizaron con recursos provenientes de la partida presupuestal 3810 denominada *gastos de ceremonial.*

El texto de esa partida presupuestal, conforme a lo antes expuesto, dispone lo siguiente:

> 3810 Gastos de ceremonial
>
> Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de organización y ejecución de recepciones de los titulares de los entes

[10] Artículos 9, fracción I, 61, fracción II, inciso c, último párrafo, y tercero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
[11] Vinculante para todos los entes públicos del estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 24 fracción I incisos b) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 51 fracción III y 52 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Versión Pública TJA

> públicos al personal del Cuerpo Diplomático acreditado y personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye bienes y servicios tales como: organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.

La partida presupuestal de la que se obtuvieron los recursos dispone medularmente que esta comprende las asignaciones destinadas a cubrir *servicios integrales* que se contraten con motivo de organización y ejecución de recepciones de los titulares de entes públicos al personal del cuerpo diplomático y personalidades nacionales o extranjeras que residan o estén de visita en el territorio nacional.

De igual forma, comprende los gastos de eventos que se realicen en el extranjero siempre que no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 (materiales y suministros) y 3000 (servicios generales).

Puede advertirse que **la celebración de un evento relativo al día de la amistad para el que se adquirieron productos como dulces, juguetes, elementos decorativos (globos, flores, confeti), entre otros, no corresponden a la partida presupuestal 3810 relativa a gastos de ceremonial, en tanto que no dicho evento no se realizó con motivo de la recepción de personal del cuerpo diplomático de ni de personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional.**

Si bien, en el texto de la partida presupuestal obra la siguiente leyenda: "incluye bienes y servicios tales como: organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros", ello no puede leerse de forma aislada, pues la inclusión de esos bienes y servicios debe de estar encaminada a satisfacer la finalidad de la partida presupuestal, cuestión que no aconteció en el caso que se estudia.

Ahora bien, el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un

Versión Pública TJA

modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Así lo reconoció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: **GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA**[12].

El artículo 134 de la Constitución Federal fue reformado por última vez, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil ocho. La exposición de motivos de la iniciativa de decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de gasto, presentada en la Cámara de Diputados por parte del Ejecutivo Federal el 20 veinte de junio de 2007 dos mil siete, señaló en lo que interesa:

> No obstante la necesidad de dotar al gobierno de más recursos para hacer frente a los retos señalados anteriormente, el esfuerzo para proveerlos no debe recaer únicamente en sus habitantes; el incremento de la recaudación no es un fin en sí mismo, ni tampoco el destinar mayores recursos a los diversos programas públicos es justificación suficiente. **El gobierno debe, en primer lugar, garantizar a los ciudadanos que los recursos de los que disponga serán destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados; que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población**, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación.

[12] **Registro digital:** 166422 **Tesis:** 1a. CXLV/2009 **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2712

Versión Pública TJA

> En ese sentido, la reforma hacendaria que someto a consideración de esa soberanía incluye un componente fundamental: **mejorar sustancialmente la manera en que el gobierno administra y utiliza los recursos -que le proveen los habitantes- del Estado para cumplir con sus fines**; lo anterior, a través de mecanismos para incrementar la calidad con la que se ejerce el gasto público, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de dichos recursos.
>
> Asimismo, cabe destacar que la presente iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual dentro del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, en su apartado 2.1. Política hacendaria para la competitividad, contempla como uno de sus objetivos el contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica, así como es congruente con la estrategia 1.3 de dicho objetivo: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.
>
> (...)
>
> En este orden de ideas, se propone reformar el artículo 134 constitucional para prever que **todos los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, en la administración y ejercicio de recursos públicos, deberán observar principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para lograr los objetivos a los que estén destinados**.
>
> (Énfasis añadido).

De conformidad con lo anterior, la Constitución Federal establece claras e ineludibles directrices aplicables a los órganos de gobierno, en lo referente a la utilización de los recursos públicos; y su administración eficaz, en tanto éstos se originan, por la fuente de la que provienen, y tienen como destino final los propios gobernados. Basta revisar los procesos legislativos de la última reforma realizada al artículo 134 constitucional, para cerciorarse de que el espíritu del legislador fue la rendición de cuentas, la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, y que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y con suma eficacia. La reforma tuvo por objeto garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados, que el

Versión Pública TJA

gasto de los recursos públicos sea eficiente y lograr resultados tangibles para la población que puedan ser demostrados[13].

Así, el gasto de los recursos públicos debe atender a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Pero, además debe hacerse únicamente con el propósito de cumplir los fines del Estado que, en la nueva perspectiva del derecho administrativo y constitucional, se reducen al reconocimiento, protección, promoción, respeto y garantización de los derechos fundamentales[14].

En este orden de ideas, el presunto responsable, al utilizar recursos financieros de una partida presupuestal para un fin distinto al que prevé su texto, vulneró los parámetros legales y constitucionales previamente expuestos, lo que implica que ese recurso no fue ejercido conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación el artículo 7 (capítulo 3810), del Clasificador por Objeto del Gasto.

Por todo lo anterior, no puede mas que concluirse que **no fue utilizado en la forma prevista por las normas jurídicas, colmando el tercer elemento de la falta administrativa.**

SEXTO. ESTUDIO DE LA DEFENSA. Una vez que resultó acreditada la falta administrativa, se procede al estudio de la defensa **previo a determinar si existe una responsabilidad administrativa imputable al presunto responsable.**

Establece el artículo 135 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Esto es, la carga de la prueba para demostrar la veracidad de los hechos que se traducen en la falta administrativa, así como la

---

[13] Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 163/2007.
[14] Artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Federal:
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Versión Pública TJA

responsabilidad del presunto responsable, la tiene la autoridad. Por lo tanto, toda vez que en el presente procedimiento la autoridad investigadora cumplió satisfactoriamente con dicha carga, lo procedente es estudiar las pruebas ofrecidas por el presunto responsable a efecto de advertir si se cumple con el estándar probatorio «más allá de toda duda razonable».

En el derecho disciplinario, la duda razonable existe cuando afirmaciones de la acusación respaldadas por pruebas se contradicen con afirmaciones de la defensa respaldadas, a su vez, con pruebas. Según el principio lógico de no contradicción "una premisa y su negación no pueden ser ambas verdaderas al mismo tiempo y en el mismo sentido", de este modo, ante la posibilidad de que ambas posiciones sean verdaderas porque están respaldadas con pruebas con similar valor, lo que resulta es una duda razonable acerca de cómo en realidad ocurrieron los hechos. Ante esa «duda razonable», debe decidirse por la inocencia. Sin embargo, si la proposición contraria no está acompañada de prueba, se convierte en mera afirmación con valor plausible, y con este tipo de afirmaciones no se autoriza a crear una duda razonable[15].

En el presente procedimiento, la defensa realizó las siguientes manifestaciones en la audiencia inicial:

> «Los elementos que se están refiriendo a la falta administrativa grave es un evento institucional que se realiza en la universidad por costumbre en ejercicios anteriores, mismo que había sido auditado por parte de la Secretaría de la Transparencia mediante los procedimientos de auditoría, sin haber sido observado en ejercicios anteriores, aun y cuando se cuenta con validación del consejo para el uso de la partida presupuestal 3810 de manera general durante el ejercicio 3810 de manera general durante el ejercicio 2020, proveniente de los recursos propios de la universidad [...]».
>
> «Derivado de la narrado por mi representado y con base a las documentales aportadas al procedimiento por la parte denunciante, en este momento las hago mías y solicito sean tomadas en consideración como pruebas aportadas con la finalidad de acreditar que los hechos que se le imputan fueron debidamente aprobados por el consejo directivo y consecuentemente no se actualiza el desvío

[15] (LÓPEZ Olvera & SANABRIA Pedraza, 2021)

Versión Pública TJA

> de recurso ya que a consideración de los mismos, se utilizaron para la realización de eventos encaminados al desarrollo de los educandos de la universidad con el fin de hacer la inclusión a la que está obligada la universidad en el ejercicio profesional. [...]».

Puede advertirse que como argumentos de defensa se plantearon esencialmente los siguientes:

- Que la utilización del recurso financiero para la realización del evento del día de la amistad fue autorizada por el Consejo Directivo; y,
- Que el evento del día de la amistad se realizaba desde ejercicios anteriores, cuestión que no había sido observada.

Ambos argumentos resultan **inoperantes** por carecer de sustento alguno en los medios de prueba que obran en el expediente de responsabilidad administrativa. Esto, en tanto que no se encuentra demostrado con elementos objetivos ninguna de las cuestiones de hecho a las que hizo alusión la el presunto responsable. Es decir, no obra en el expediente ningún medio de prueba del que se desprenda que el Consejo Directivo autorizó las erogaciones materia de la imputación, ni de que el evento del día de la amistad se realizaba desde años atrás y hubiera sido auditado previamente.

Es ilustrativa al respecto la jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/5 (10a.), sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, de rubro y texto siguientes:

> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].**
>
> La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los

Versión Pública TJA

> conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.[16]

Siendo así, tomando en consideración que la autoridad investigadora aportó pruebas suficientes para acreditar la falta administrativa y la responsabilidad del presunto responsable conforme al estándar probatorio exigido, y que la defensa no acreditó ningún hecho que sea contrario, para así, plantear una duda razonable, es entonces obligación de esta autoridad resolutora declarar **LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**, prevista en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como **LA RESPONSABILIDAD** de *****, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, adscrito a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que ha quedado demostrada la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad del servidor público, se procede a la individualización de la sanción, a efecto de garantizar el derecho a la sanción proporcional. Para lo cual, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se considerarán los siguientes elementos:

1) Los daños o perjuicios patrimoniales causados por los actos y omisiones.

Se acreditó en el considerando quinto que se causó un daño a la Hacienda Pública, específicamente al patrimonio de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en un monto de $*****. Esto, al haberse utilizado el recurso de una partida presupuestal para un fin distinto al que se encontraba previsto (tal como quedó acreditado en el estudio de la falta amdinistrativa). Ciertamente, no es un daño que trascienda de manera

---

[16] Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, página 1605. Registro digital: 2008226.

Versión Pública TJA

significativa en los recursos financieros del ente público que, de acuerdo con el artículo 8, fracción IV, inciso b, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, contaba con un presupuesto de egresos de $36,764,235.88 (treinta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 88/100 moneda nacional). Es decir, representa un 0.02% (aproximadamente) del total del presupuesto. Sin embargo, no podemos ignorar que la afectación al patrimonio existió, por lo que este elemento se considera **OPERA EN SU PERJUICIO DE MANERA ATENUADA.**

2) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

Obra en el procedimiento de responsabilidad administrativa el oficio ***** suscrito por la Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, de donde se desprende que el presunto responsable tenía una antigüedad en el servicio de 5 años y 10 meses, sin embargo, del nombramiento emitido por el Rector de la Universidad, se desprende que el cargo de Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, lo desempeñó únicamente desde el 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por tanto se contará la antigüedad del servidor público a partir de dicha fecha, esto es, menos de tres años.

El elemento del nivel jerárquico **OPERA EN SU PERJUICIO** ya que el cargo ostentado es de alta jerarquía y responsabilidad, como se puede advertir del artículo 6, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, pues se trata de una de las cuatro direcciones generales de la institución y cuenta con atribuciones directivas de gran responsabilidad como la administración de los recursos financieros del ente público.

El elemento de la antigüedad en el servicio **OPERA EN SU BENEFICIO**, máxime porque se encuentra acreditado que el día 13 trece de marzo de

Versión Pública TJA

2023 dos mil veintitrés el servidor público responsable presentó su renuncia ante el Rector de la Universidad.

3) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

La autoridad investigadora no aportó elementos probatorios para acreditar este elemento, por lo que se considera que **OPERA EN SU BENEFICIO.**

4) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

No se acreditó que el presunto responsable hubiera actuado motivado por algún interés especifico que fuera contrario a los fines del servicio público. Por lo que se considera que este elemento **OPERA EN SU BENEFICIO.**

5) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.

No se aportaron elementos probatorios para acreditar una reincidencia en la comisión de faltas administrativas, por lo que se considera que este elemento **OPERA EN SU BENEFICIO.**

6) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

No se acreditó en el procedimiento que la servidora pública responsable hubiere recibido algún beneficio económico derivado de la falta administrativa cometida, por lo que este elemento **OPERA EN SU BENEFICIO.**

7) Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público responsable cuando incurrió en la falta.

Se acreditó que el servidor público actúo en su carácter de Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato. Dicho cargo, de conformidad con el artículo 11, fracción I, del Reglamento Interior de dicha institución, tiene la facultad de dirigir la administración de los recursos financieros de la Universidad. Es decir, tiene la facultad superior de la administración financiera del ente público, lo cual, se considera de muy alta responsabilidad ya que sus

Versión Pública TJA

actuaciones tienen una trascendencia directa en los recursos públicos de la dependencia. Además, es la principal responsable de velar porque los recursos se utilicen de conformidad con los principios constitucionales del artículo 134, que son: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Por lo que este elemento **OPERA EN SU PERJUICIO.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracciones III y IV, 79, segundo párrafo, 80 y 209 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tomando en consideración que se acreditó la existencia de la falta administrativa grave, así como la responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento, se determina imponer a ***** una sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 3 TRES MESES** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como una **SANCIÓN ECONÓMICA (INDEMNIZACIÓN) DE UN TANTO Y UN TERCIO DE LA AFECTACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA,** que derivó de haber utilizado el recurso financiero proveniente de una partida presupuestal para un fin distinto al que se encontraba previsto**.** Es decir, por un monto de **$*****.**

El monto de la sanción se obtiene de sumar la cantidad a la que asciende el daño a la Hacienda Pública (*****) más la tercera parte de dicha cantidad (*****).

EJECÚTENSE LAS SANCIONES UNA VEZ QUE HAYA QUEDADO FIRME ESTA SENTENCIA en los términos expuestos en los artículos 84, fracción III y 225, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. **INSCRÍBASE** la sanción en los términos previstos por el artículo 27, cuarto párrafo, de la mencionada ley.

SEXTO. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 138 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se informa al servidor público sujeto a procedimiento y a la parte denunciante que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de

Versión Pública TJA

apelación, previsto en los artículos 215, 216, 217, 218 y 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, se informa a la autoridad investigadora que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en el artículo 220 de la citada ley. El plazo para la presentación de estos recursos ante este Tribunal es en el plazo de 15 quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas resultó competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el considerando primero.

SEGUNDO. Se determina la imposición de una **SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL DE 3 TRES MESES** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como una **SANCIÓN ECONÓMICA DE UN TANTO Y UN TERCIO DE LA AFECTACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA**, como se desprende de los considerandos, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

TERCERO. En su oportunidad procesal, archívese el expediente como asunto concluido y dese de baja del libro de registro de esta Sala.

Notifíquese.

Así lo proveyó, y firma el doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido en forma legal por el licenciado Edwin Alain Lira Romero, Secretario de Estudio y Cuenta. DOY FE.

Versión Pública TJA